REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001-33-43-058-2016-00374-00
Demandante: Nación - Ministerio de Defensa - Armada Nacional
Demandado: Rafael Garrido Rodríguez

REPETICIÓN

Con fundamento en el artículo 180 Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020, por motivos de agenda, se reprograma la audiencia inicial el día **1º de diciembre de 2020** a las **tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.),** misma que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación *Microsoft Teams*.

El protocolo para la realización de la audiencia se remitirá al momento de la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado a en el curso del proceso o el que hayan informado a través del formulario que el Despacho estableció para el efecto, de lo contrario se entenderá que es el que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los mencionados correos electrónicos los enlaces a través de los cuales las partes podrán acceder la audiencia en la fecha y hora programada y al expediente en formato digital.

Se advierte a los apoderados de las partes que de conformidad con el numeral 2° del artículo 180 ibídem, la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de acarrear las consecuencias contempladas en el numeral 4° de la norma en comento.

Asimismo, se pone de presente a la parte demandada que de no haberlo realizado, deberá allegar en formato PDF, al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el expediente administrativo y los antecedentes del caso conforme lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Correlativamente, se recuerda a la parte demandante su obligación de remitir, en formato PDF, al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co las pruebas cuyo decreto solicitó en la demanda y que directamente o que por el ejercicio del derecho de petición puede obtener para su incorporación al proceso a efectos de que sean tenidas como pruebas en el marco de la audiencia inicial, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

Lo anterior a efectos de proceder de conformidad con el inciso final del artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 13 del Decreto 806 de 2020, esto es dictar sentencia dentro de la mencionada audiencia.

Contra esta decisión no proceden recursos.

Notifíquese y cúmplase

Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

AT

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **30 SEP 2020** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria